DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1358/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQUITECTA MARTHA PATRICIA GUGGIARI ESCOBAR REG. CTCA Nº I-660, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOTEL", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MAE SIL OH LEE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CTA. CTE. CTRAL. N° 13-1097-11, UBICADO EN EL BARRIO: FELICIDAD, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 06 de noviembre de 2019.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM/MADES N° 4981/2019 **de** fecha 08/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **ARQUITECTA MARTHA PATRICIA GUGGIARI ESCOBAR Reg. CTCA Nº I-660**, correspondiente al proyecto **"HOTEL",** cuyo proponente es la Señora **MAE SIL OH LEE,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada Cta. Cte. Ctral. N° 13-1097-11, Ubicado en el Barrio: Felicidad, del Distrito **de Lambaré, Departamento Central**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Liz Benítez M.**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 53481/2019, de fecha 22 de Octubre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el objetivo principal de la empresa es brindar alojamiento a las personas que llegan a la ciudad de Asunción, Lambaré, entre otras.----------

Que, el Proyecto se compone de Área de Recepción, Oficinas Administrativas, Habitaciones, estacionamiento, circulaciones, depósito, con una superficie total del terreno de 463 m2 y una superficie de área construida de 965 m2.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, según Informe Técnico DGPCRH N° 1163/2019: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones; Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional; Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º.- Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1358/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQUITECTA MARTHA PATRICIA GUGGIARI ESCOBAR REG. CTCA Nº I-660, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOTEL", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MAE SIL OH LEE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CTA. CTE. CTRAL. N° 13-1097-11, UBICADO EN EL BARRIO: FELICIDAD, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5.211/14, Ley Nº 1.100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM, Y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, e Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208855 (doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 208856 (doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales